nes de otra clase, le hará todas las preguntas que considere pertinentes para la investigación de la falta, y lo mismo podrán hacer los demás Jueces, con la vénia del Presidente.

Cuando asista Defensor, podrá también hacer preguntas ó repreguntas, con la vénia del Presidente.

Art. 395. Terminadas las diligencias anteriormente expresadas, el Presidente concederá la palabra al Defensor, si lo hubiere, para que exponga verbalmente lo que crea oportuno, y después preguntará al acusado si tiene algo que manifestar al Consejo; y si contestase afirmativamente le concederá la palabra con toda la latitud posible, dentro de lo que la Presidencia considere pertinente.

Si no asistiese Defensor, se hará la pregunta mencionada al acusado, y se le permitirá use de la palabra en la forma ya dicha.

Art. 396. Después de lo preceptuado en el artículo anterior, el Presidente declarará concluso el juicio, y quedará el Consejo constituido en sesión secreta.

Art. 397. El más moderno de los Jueces tendrá á su cargo la extensión del acta de la reunión del Consejo, y en ella se hará constar, con el mayor laconismo compatible con el esclarecimiento de los hechos, cuantos incidentes hubie en ocurrido en el acto de la vista y todo lo que crean oportuno se consigne el Presidente ó alguno de los Jueces.

Art. 398. El Consejo, apreciando, según su honor y su conciencia, las pruebas practicadas en el juicio y las razones expuestas por el acusado ó su Defensor, procederá á dictar sentencia, votando de moderno á antíguo.

Art. 399. La senteucia no será fundada, pero se expresará el artículo ó artículos del Código penal de la Marina de guerra que es aplicable á la falta cometida, usando la fórmula siguiente:

"El Consejo, por unanimidad ó por mayoría de votos, absuelve ó condena á.... á tal pena por tal falta, según dispone el artículo ... del Código penal de la Marina de guerra".

Art. 400. La sentencia será firmada por todos los Jueces; pero si alguno de ellos no estuviese conforme con el acuerdo de la mayoría, podrá formular aparte voto particular, sin perjuicio de suscribir la sentencia, que se unirá á las diligencias.

Para formular el voto particular se concederá un plazo de doce horas.

Art. 401. En el caso de que no se reunan dos votos iguales, se repetirá la v ta ión, y si tampoco se reunieren en la segunda, cada Juez escribirá el suyo y las razones en que lo funda, siguiendo el mismo orden de moderno á antíguo, y se remitirá todo lo actuado al Jefe que ordenó la celebración del Consejo, el cual lo pasará á la Autoridad jurisdiccional de quien dependa, para que con dictámen de su Auditor dicte la resolución que corresponda. Si el Jefe que ordenó la celebración del Consejo no depende de ningún Capitán ó Comandante general de Marina, remitirà lo actuado al más próximo entre los Capitanes generales de Departamento, Comandantes generales de Apostadero ó Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Art. 402. En el caso de que un Consejo de disciplina, compuesto de tres Jueces, dicte sentencia por mayoría de los dos Vocales, no será aquélla ejecutoria, y se procederá en la misma forma marcada en el artículo anterior.

Art. 403. En los casos á que se refieren los dos artículos inmediatamente anteriores, la decisión de la Autoridad jurisdiccional, oído su Auditor, será firme.

Art. 404. Las sentencias en que se imponga la pena de pérdida de plaza ó clase, se elevarán en todo caso á la Autoridad jurisdiccional respectiva, y hasta que ésta, oyendo á su Auditor, las apruebe, modifique ó anule, no serán firmes.

Art. 405. Las sentencias pronunciadas por los Consejos de disciplina, salvo las que deban obtener la aprobación de la Autoridad jurisdiccional con arreglo á esta Ley, son firmes.

Art. 406. El Presidente del Consejo remitirá el acta y la sentencia originales al Jefe que hubiere dispuesto su celebración, y éste dispondrá que se remitan cópias certificadas de la última á la Autoridad jurisdiccional de quien dependa, conservando los originales en su dependencia.

Art. 407. Cuando en sentencia firme se imponga pena de privación de plaza ó clase á Contramaestre ó asimilado, el Capitán general remitirá cópia autorizada al Ministerio de Marina.

Art. 408. Los fallos de los Consejos de disciplina se notificarán á los sentenciados, aun cuando sean absolutorios, y tanto dichos fallos, como el hecho de habérsele notificado, se harán constar en su libreta, filiaciones ú hojas de servicios.

Art. 409. Si la Autoridad jurisdiccional á quien se le hubi se remitido cópia de la sentencia estimase hubo infracción notoria, oirá á su Auditor, y en vista de su dictámen podrá disponer se exija responsabilidad á los Jueces que la hubieren dictado, en la forma prevenida por las Leyes.

Art. 410. Cuando de las diligencias practicadas ante el Consejo de disciplina resultase que la falta reviste la gravedad necesaria para ser juzgada en Consejo de guerra, el de disciplina se abstendrá de dictar sentencia, y el Presidente remitirá lo actuado y el acta de celebración al Jefe que lo dispuso, para que sirva de cabeza de proceso.

Art. 411. Cuando en buque aislado no pudiese reunirse Consejo de disciplina y fuese necesario castigo inmediato, los Comandantes quedan facultados para imponer gubernativamente las penas consignadas en el libro 3º del Código penal de la Marina de guerra, dando después cuenta á la Autoridad jurisdiccional de quien dependan.

Estas penas, una vez aprobadas por la Autoridad superior de que se habla, surtirán los mismos efectos que las impuestas por los Consejos de disciplina.

TITULO XXII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

CAPÍTULO PRIMERO

De las vistas de cárceles

Art. 412. Las Autoridades jurisdiccionales en los buques ó puntos en que residan, y por su delegación los Comandantes de Marina de las provincias, fuera de la residencia de aquéllas, pasarán al año cuatro visitas generales en las cárceles y prisiones ó buques donde se hallen presos sometidos á la jurisdicción de Marina.

Art. 413. Las visitas generales de càrceles se verificarán en las Páscuas de Navidad, Resurrección y Pentecostés, y el 7 de Septiembre.

A la Autoridad jurisdiccional acompañarán el Auditor y el Fiscal del Departamento ó Apostadero.

A los Comandantes de Marina, el Asesor.

Art. 414. Dos dias antes de la visita, deberán los Instructores que tengan presos entregar en el Estado Mayor de la Capitanía general ó Comandancia general, ó en las Comandancias de Marina respectivas, una relación de las causas en que aquéllos conozcan, expresando si están en sumario ó en plenario, nombre de los acusados, tiempo que llevan de prisión, si están ó no incomunicados y el delito que se persigue, y si desean ó no presentarse en el acto.

Además de dichos datos, el Instructor y Secretarios concurrirán á la visita por si la Autoridad jurisdiccional desea tener alguna otra noticia, á cuyo fin deberán llevar los autos, ó en su defecto los antecedentes necesarios.

Art. 415. En las visitas de cárceles se sentará el Auditor á la derecha de la Autoridad jurisdiccional, y á la izquierda el Fiscal del Departamento ó Apostadero.

En las que se pasen en las provincias se sentará el Asesor á la derecha del Comandante de Marina

Art. 416. La Autoridad que pase la visita interrogará á los presos que se presenten si tienen alguna reclamación que formular ó queja que exponer; se enterará de si se cumplen con exactitud las providencias judiciales, y adoptará, oyendo al Auditor ó Asesor, los acuerdos oportunos para evitar cualquier retraso ó defecto que advierta en la substanciación de los procedimientos, proveyendo por sí á remediar los abusos que notare en el orden gubernativo si el establecimiento fuese de Marina

Si no lo fuere, dará cuenta á la Autoridad de quien el establecimiento dependa, para los efectos que procedan.

Art. 417. Las Autoridades Jurisdiccionales pasarán además las visitas extraordinarias de cárceles que crean conveniente al mejor servicio, ó delegarán para que las efectúen en Autoridades que les estén subordinadas, cuando no puedan verificar aquéllas personalmente.

CAPÍTULO II

De la estadística

Art. 418. Las Autoridades jurisdiccionales de Marina remitirán trimestralmente á la Asesoría general del Ministerio del ramo, pliegos comprensivos del número de procedimientos que en cada Departamento, Apostadero ó Escuadra se sigan, con todos los datos necesari s para que por aquella dependencia se forme la estadística general de las causas criminales terminadas por sentencia firme, y de los sobreseimientos é inhibiciones que se hubisen acordado.

Al efecto, la redacción de las hojas y pliegos que los Instructores deben acompañar á todo procedimiento judicial, se ajustará al modelo oficialmente aprobado con este objeto

Art. 419. Al formar la estadística criminal de Marina, la Asesoría emitirá juicio, en vista de los datos que aquélla contenga, acerca del celo é inteligencia que por los funcionarios llamados á intervenir en la Administración de justicia se haya desplegado.

Para este fin, las Autoridades jurisdiccionales informarán anualmente acerca del concepto que les merezcan los funcionarios del orden judicial que sirvan en las Capitanías ó Comandancias genera es.

A la vez, dichas Autoridades elevarán al Ministro de Marina las propuestas que estimen conducentes al mejoramiento de las Leyes porque se rige la justicia en la Armada.

(Continuará.)

NEGOCIADO 5º

El Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo fecha 30 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer la adquisición en pública subasta de 500 postes telegráficos de primera y segunda dimensión, con destino á la construcción del ramal entre Bayamón y Corozal pasando por Toa-alta, cuyo presupuesto aprobado por S. E. asciende á la cantidad de un mil quinientos cinco pesos.

La subasta se celebrará con sujeción á la Instrucción de 27 de Marzo de 1869, al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y administrativas que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría de este Gobierno General el dia 23 del corriente á las nueve de la mañana.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener la cédula de vecindad del licitador y el documento que acredite haber consignado en la Tesorería Central de Hacienda el 5 por 100 del importe de lo presupuestado para cada lote ó del todo si se hacen proposiciones por los dos.

Serán nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto

Al principiar el acto del remate, se leerá la Instrucción citada y caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será de diez pesos.

Modelo de proposición

"Don.... vecino de.... enterado del anuncio publicado en la GACETA OFICIAL de.... (aquí la fecha y el número); de la Instrucción de 27 de Marzo de 1869 y de los demás documentos que regirán en la adjudicación en pública subasta de 500 postes con destino á la construcción de un ramal telegráfico entre Bayamón y Corozal pasando por Toa-alta, se compromete à tomar por su cuenta el suministro de los postes necesarios (aquí se expresará el total ó el lote que se desee subastar) por la cantidad de (aquí el importe en letra)".

(Fecha y firma.)

El sobre de la proposición tendrá el rótulo siguiente:

"Proposición para la adjudicación del suministro de postes telegráficos para la línea de Bayamón al Corozal pasando por Toa-alta".

Puerto-Rico, Abril 5 de 1895.—El Secretario del Gobierno General, *José García de la Concha.*

Presupuesto que se cita

Presupuesto para la adquisición en pública subasta de 500 postes de 1ª y 2ª dimensión necesarios para la construcción de una línea telegráfica de Bayamón al Corozal pasando por Toa-alta, con cargo á la Sección 6ª, Capítulo 5º, Artículo 2º del presupuesto vigente.

TRAYECTOS	Núm.º de postes — 1ª dimensión	Núm.º de postes — 2ª dimensión	Valor de la unidad — Pesos	Valor de la unidad — Cts.	Total — Pesos	Total — Cts.
PRIMER LOTE						
De Bayamon á Toa-alta	2	298		4 3	894	
De idem á idem	..	..				
Suma el primer Lote	2	298			894	
SEGUNDO LOTE						
De Toa-alta á Corozal	3	197			591	
De idem á idem	..	..				
Suma del segundo Lote	3	197			591	
RESUMEN						
Importa el primer Lote	..	298			894	
Importe el segundo Lote	..	197			591	
Total	..	495			1485	

Importa este presupuesto los figurados mil quinientos cinco pesos.

Puerto-Rico, 19 de Diciembre de 1894.—El Administrador general, *Domingo Ayuso.*

Puerto-Rico, Marzo 30 de 1895.-Aprobado, DABÁN.

Pliego de condiciones facultativas

para la adquisición de 500 postes de 1ª y 2ª dimensión, en pública subasta necesarios para la construcción